

que ellos comen de los cristianos, salvo espeçias, e meleçinas de çirujanos, e de fisicos, e que usen de las otras cosas con los cristianos segund que usan todos los otros judios e judias de los mis reynos, salvo que es mi merced que los dichos judios e judias moren apartadamente sobre sy en tal guisa que entre ellos non more cristiano ni cristiana.

Porque vos mando, que non enbargantes la dicha mi carta que aqui va encorporada consyntades conprar, vender e usar a los dichos judios e judias con los cristianos e cristianas todas aquellas cosas que ellos comen de los cristianos, e los cristianos dellos, salvo las dichas espeçias, e melezinas de fisicos e çerujanos, e que usen con los dichos cristianos e cristianas en las otras cosas segund usan los otros judios de los mis reynos, salvo que moren apartadamente sobre sy segund suso dicho es solas penas en mis cartas contenidas sy fueren o pasaren contra lo que dicho es, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara.

Dada en la villa de Buitrago, quinze dias de Novienbre, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus reynos. Yo el Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus reynos. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres: Al Almirante, Pero Afan. Registrada.

CLXVI

1411-XI-15, Buitrago.— Juan II a García Fernández de Oterdelobos para que averigüe que ha sido de las cosas que fueron tomadas al rey de Granada durante la tregua. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 1r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos Garçi Ferrandez de Oterdelobos, lugarteniente del adelantado en el reyno de Murçia por el mi condestable, salud e graçia.

Sepades que el rey de Granada me enbio dezir que en la tregua quel conmigo tiene que le fueron tomados por la mar, por el ballener del dicho condestable e por una barcha de vizcaynos çiertos navios suyos que venian de allende la mar con çiertos moros e otras cosas suyas, e enbiome rogar que gelos mandase tornar, e por quanto me es dicho que esta razon por vuestro mandado Pero Sanchez de Laredo partio que era del ballener del dicho condestable, e otro diz que fueron tomados çiertos moros e otras cosas de las que fueron tomadas en los navios del dicho rey de Granada, las cuales cosas diz que se podian entregar e traspasar de



unas personas en otras, en tal manera que despues non se podrian cobrar, por lo qual es mi merced que fasta que yo sea sy los dichos moros e cosas que ansy diz que fueron tomadas por el ballener fueron tomados como devian de los enbargar e sacrestar para gelos yo mandar aquel cuyos fueren de derecho.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que sepades de los dichos moros e otras cosas de las que fueron tomadas por la mar por los del dicho ballener o por la barcha de los dichos vizcaynos, que non fagades tener todo enbargado e sacrestado todo en buen recaudo para fazer dello lo que yo vos enbiare mandar e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara e de mas sed çierto que sy alguna cosa se pierde o trasfaga que vos me tornare por ello e vos lo fare pagar.

Dada en Buitrago, quinze días de Novienbre, año del naçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e honze años. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el Rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escripto estos nonbres: El almirante Per Afan. Registrada.

CLXVII

1411-XI-28, Alcalá de Henares.— Juan II al Concejo de Murcia exigiendo que den cuenta de todo lo que han recogido como diezmos y aduanas a su recaudador Diego de Monsalve. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fols. 161v-162r).

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada con su sello de la poridad e librada de çiertos nonbres, en las espaldas de la qual es este el tenor que se sigue:

Sepades que Diego de Monsalve, mi recabdador mayor de los diezmos e aduanas, se me enbio querellar e dize que como quier que vos mostro mi carta de recudimiento por la qual vos enbiava mandar que le recudiesedes con todos los maravedis que oviesedes cogido e recabdado de los dichos diezmos e aduanas e le diesedes cuenta con pago dello, que lo non avedes querido ni queredes fazer, por lo qual diz que él non puede pagar los maravedis que yo en él he mandado librar, e pidióme por merced que le proveyese sobre ello de remedio, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando, que dedes luego cuenta con pago al dicho Diego de Monsalve, mi recabdador, o al que lo oviere de recabdar por él de todo lo que avedes cogido e recabdado e cogeredes e recabdares de los dichos diezmos e aduanas este dicho año bien e conplidamente, en guisa que le non mengüe ende cosa alguna e porque de aqui a delante el dicho Diego de Monsalve que ponga

